

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1991-2018-OS/OR TUMBES**

TUMBES, 09 de agosto del 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201700093300 y el Informe Final de Instrucción N° 1426-2018-IFPAS/OR TUMBES, de fecha 09 de julio de 2018, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Oficio N° 1946-2017-OS/OR TUMBES, a la empresa **PIURA GAS S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20113539594.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, se aprueba el Procedimiento de entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), el cual deberán cumplir los Productores, Importadores, Plantas de Abastecimiento de GLP, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel agente que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD1, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional de Hidrocarburos es el órgano competente para tramitar la etapa instructora de los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos, mientras que la emisión de la resolución sancionadora en el presente procedimiento corresponde al Jefe de la Oficina Regional de Tumbes.

1.3. De acuerdo al Informe de Instrucción N° 346-2017-OS/OR TUMBES de fecha 23 de agosto de 2017, se verificó que la empresa fiscalizada, incumplió la obligación de publicar en el establecimiento el precio del cilindro de GLP de 5Kg; siendo además que la lista de precios publicados en el establecimiento de los cilindros de GLP de 5kg y 45 kg no coinciden con los precios registrados en el sistema PRICE, de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD.

¹ Que modifica la Resolución Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1991-2018-OS/OR TUMBES**

Item	Obligación Normativa	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD 271 2012- OS/CD	SANCIÓN RCD 271- 2012-OS/CD
1	Será obligación de todos los agentes publicar en los medios que utiliza para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su establecimiento dichas listas de precios.	Artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo 043-2005-EM.	4.8	Hasta 30 UIT.
2	Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son públicos en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento.	Artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	4.8	Hasta 30 UIT.

- 1.4. Con Oficio N° 1946-2017-OS/OR TUMBES, notificado el 14 de noviembre de 2017, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa PIURA GAS S.A.C. por no publicar en el establecimiento el precio del cilindro de GLP de 5Kg y porque la lista de precios publicados en el establecimiento de los cilindros de GLP de 5kg y 45 kg no coinciden con los precios registrados en el PRICE, conductas prevista como infracción administrativa en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándole un plazo de (05) cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente su descargo.
- 1.5. Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.
- 1.6. Mediante Oficio N° 579-2018-OS/OR PIURA-OS/OR TUMBES, de fecha 18 de julio de 2018, se le corre traslado al fiscalizado del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1426-2018-IFPAS/OR TUMBES, de igual fecha, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.
- 1.7. Transcurrido el plazo otorgado la empresa fiscalizada, no ha presentado descargos al informe referido en el numeral precedente.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada con fecha 14 de junio de 2017, se verificó que respecto del local de venta de GLP, ubicado Carretera Panamericana Norte Km 1263 – Caserío Cabeza de Vaca – Corrales, del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, operado por la empresa PIURA GAS S.A.C., se incumplía con la exigencia normativa de publicar el precio de venta vigente del cilindro de GLP de 5Kg. que comercializa en el sistema PRICE y de publicar la lista de precios en su establecimiento de los cilindros de GLP de 5kg y 45 kg no coinciden con los precios registrados en el PRICE.

2.2. Análisis y resultados de la evaluación

- a. El artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales

de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes. Asimismo, el artículo 3º del Decreto Supremo antes mencionado, establece que la información será provista por los agentes señalados, a través de medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca Osinergmin.

- b. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició la empresa PIURA GAS S.A.C. por incumplir los dispositivos del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias que establece, entre otros, los agentes y obligaciones propias del mencionado sistema, en el siguiente sentido:

El artículo 2º establece que cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o en su defecto y debidamente autorizado, por Mesa de Partes la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio. Asimismo, los Distribuidores, Minoristas, Distribuidores a Granel y Distribuidores en Cilindros deberán registrar en el PRICE el precio mínimo y máximo de los productos que comercializan en las diferentes regiones del país. Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento. Esta obligación no es exigible a los Distribuidores Minoristas, a los Distribuidores a Granel ni a los Distribuidores en Cilindros.

- c. De lo actuado en el presente procedimiento se ha acreditado que durante el mes de junio de 2016, la empresa PIURA GAS S.A.C. contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin² y que realizó movimientos comerciales durante dicho mes, participando así en la cadena de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos; por lo que se encontraba obligado a publicar en su establecimiento los precios de los productos que comercializa, de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD.
- d. Del Sistema de Control de Osinergmin³ y del Informe de Instrucción N° 346-2017-OS/OR TUMBES de fecha 23 de agosto de 2017, se ha verificado los siguientes incumplimientos:
- i. No publicar en el establecimiento el precio del cilindro de GLP de 5Kg.
 - ii. La lista de precios publicados en el establecimiento de los cilindros de GLP de 45 kg no coinciden con los precios registrados en el PRICE.

2.3. Determinación de la Sanción propuesta

El artículo 1º de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, permite que el Consejo Directivo de Osinergmin determine las infracciones y sanciones mediante la aprobación de la correspondiente Escala de Multas y Sanciones.

² Registro de Hidrocarburos N° 41176-074-120813, vigente a la fecha de la supervisión.

³ Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y Facilito.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1991-2018-OS/OR TUMBES**

Es así que el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, constituye infracción administrativa sancionable tipificada en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, la cual establece la sanción a aplicarse, conforme se indica a continuación:

Obligación Normativa	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD 271 2012- OS/CD	SANCIÓN RCD 271- 2012-OS/CD
Será obligación de todos los agentes publicar en los medios que utiliza para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su establecimiento dichas listas de precios.	Artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo 043-2005-EM.	4.8	Hasta 30 UIT.
Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son públicos en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento.	Artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	4.8	Hasta 30 UIT.

Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada con fecha 26 de agosto de 2011, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron los Criterios Específicos de Sanción que la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin en caso de verificarse el incumplimiento de publicar información de un solo precio de producto en otros departamentos distintos de Lima y Callao, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	TIPIFICACIÓN RCD 271 2012- OS/CD	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RGG N° 352	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RGG N° 352
Será obligación de todos los agentes publicar en los medios que utiliza para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su establecimiento dichas listas de precios. La empresa fiscalizada, no cumple con publicar en el establecimiento el precio el precio del cilindro de GLP de 5Kg	4.8 ⁴	MULTA	0.10 UIT
Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son públicos en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento. La empresa fiscalizada, no cumple con la obligación de que la lista de precios publicados en el establecimiento de los cilindros de GLP de 45 kg coincidan con los precios registrados en el PRICE.	4.8 ⁵	MULTA	0.10 UIT

Por lo que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la multa equivalente a veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) establecida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias por cada infracción.

⁴ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de las normas de publicación de la lista de precios se encontraba tipificada en el numeral 5.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

⁵ Ídem.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1991-2018-OS/OR TUMBES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energética y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - SANCIONAR a la empresa PIURA GAS S.A.C., con una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1, señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 17-00093300-01

Artículo 2º. - SANCIONAR a la empresa PIURA GAS S.A.C., con una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2, señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 17-00093300-02

Artículo 3º. - DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberán indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4º. - NOTIFICAR a la empresa PIURA GAS S.A.C. el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional de Tumbes
Osinergmin**